



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE MATEMÁTICAS

Aprobados en sesión extraordinaria de la Asamblea General Extraordinaria del 4 de marzo
del 2022



ÍNDICE

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 1. Denominación y naturaleza.	4
Artículo 2. Personalidad jurídica.	4
Artículo 3. Domicilio y ámbito.	4
Artículo 4. Fines.	4

Capítulo II

Socios y miembros

Sección 1ª. Disposiciones generales	6
Artículo 5. Composición de la Asociación.	6
Artículo 6. Socios.	6
Artículo 7. Miembros.	6
Artículo 8. Pérdida de la condición de socio.	7
Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro.	7
Sección 2ª. Deberes y derechos	8
Artículo 10. Deberes de los socios.	8
Artículo 11. Derechos de los socios.	8
Artículo 12. Deberes de los miembros.	9
Artículo 13. Derechos de los miembros.	9
Artículo 14. Régimen sancionador.	9

Capítulo III

Órganos de gobierno y representación

Sección 1ª. De la Asamblea General de Socios	11
Artículo 15. Asamblea General de Socios.	11
Artículo 16. Legitimación para convocar las Asambleas.	11
Artículo 17. Convocatorias.	11
Artículo 18. Cuórum de convocatoria.	12
Artículo 19. Forma de deliberar, adoptar y ejecutar acuerdos.	12
Artículo 20. Facultades de la Asamblea General.	12
Artículo 21. Orden del día.	13
Artículo 22. Acta de acuerdos.	13
Sección 2ª. De la Junta Directiva	13
Artículo 23. Junta Directiva.	13
Artículo 24. Junta Directiva Ampliada.	14
Artículo 25. Elección de los miembros de la Junta Directiva Ampliada.	14



Artículo 26. Retribución de los cargos.	14
Artículo 27. Cese de los cargos.	14
Artículo 28. Funciones de la Junta Directiva.	15
Sección 3 . Órganos unipersonales de la Junta Directiva	16
Artículo 29. Presidencia.	16
Artículo 30. Vicepresidencia.	16
Artículo 31. Secretaría.	16
Artículo 32. Tesorería.	17
Artículo 33. Delegación de funciones.	17
Sección 4ª. De las disposiciones comunes a los órganos	17
Artículo 34. Impugnación de acuerdos.	17
Artículo 35. Moción de censura.	18
Capítulo IV.	
Régimen documental y contable, patrimonio inicial y recursos económicos	19
Artículo 36. Libros de la Asociación.	19
Artículo 37. Financiación.	19
Artículo 38. Ejercicio económico.	19
Artículo 39. Memoria económica.	19
Artículo 40. Destino de los recursos económicos.	20
Capítulo V	
Disolución y aplicación del capital social	21
Artículo 41. Causas de disolución.	21
Artículo 42. Destino del patrimonio.	21
Disposiciones adicionales	22
Disposición adicional primera.	22
Disposición adicional segunda.	22
Disposiciones finales	23
Disposición final primera.	23
Disposición final segunda.	23
Disposición derogatoria	24
Disposición derogatoria única.	24



Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

1. Con la denominación de “Asociación Nacional de Estudiantes de Matemáticas” se constituye una asociación con carácter universitario, nacional, laico, sin ánimo de lucro y sin vinculación a ningún partido político u organización sindical, al amparo de la normativa vigente.
2. Se establecen las siglas “ANEM” como identificativas de esta asociación.
3. La ANEM se registrará por los presentes Estatutos y por el resto de normativa interna que sea aprobada por la Asamblea General de la ANEM, entre la cual se encontrará el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La ANEM tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir con los fines que se propone, siempre careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 3. Domicilio y ámbito.

1. El domicilio social de la ANEM queda establecido en la Facultad de Matemáticas de la Universidad Complutense de Madrid, Plaza de las Ciencias 3, 28040 Madrid.
2. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

Artículo 4. Fines.

1. La existencia de esta Asociación tiene como fines:
 - a. Representar legítima y exclusivamente a los estudiantes universitarios de Matemáticas, Estadística, Ciencia de Datos, Didáctica de las Matemáticas y titulaciones afines (en adelante, “Matemáticas”), constituyéndose como interlocutor ante las instituciones nacionales e internacionales.
 - b. Defender los derechos e intereses de los estudiantes universitarios de Matemáticas en todo el Estado.



- c. Ser interlocutor válido entre sus socios, entidades que ostenten la representación de los estudiantes de Matemáticas, y aquellas instituciones públicas de las que dependen los estudios de Matemáticas, así como con las organizaciones representativas del sector de las Matemáticas y la ciencia tanto nacionales como internacionales.
 - d. Servir como foro de discusión entre todos los colectivos universitarios de Matemáticas para fomentar la coordinación de todos los representantes de estudiantes universitarios de estos campos, así como promover el intercambio de experiencias e ideas entre los mismos.
 - e. Recopilar, agrupar, analizar y divulgar el máximo de información posible que afecte al colectivo estudiantil de Matemáticas.
 - f. Estudiar y analizar todos y cada uno de los puntos que afectan a los estudiantes de Matemáticas, adoptando, dentro de su ámbito de competencias, las medidas oportunas.
 - g. Fomentar la realización de prácticas en empresas por los estudiantes de Matemáticas, así como su formación extracurricular.
 - h. Ofrecer un servicio de información y asistencia al estudiante de Matemáticas.
 - i. Fomentar que los estudiantes mantengan una actitud crítica y participativa en los diferentes aspectos de la vida académica y en la labor investigadora de la universidad.
 - j. Despertar el interés del sector empresarial público y privado por la capacidad de los centros donde se impartan los estudios de Matemáticas.
 - k. Exigir y promover activamente la mejora de la calidad docente.
 - l. Contribuir y promover un mayor reconocimiento del titulado en Matemáticas, en todos los ámbitos.
 - m. Promover y defender la educación pública y de calidad en los foros en los que el colectivo estudiantil de Matemáticas pueda hacer valer su voz.
 - n. Velar por el cumplimiento de la legislación vigente y promover la adecuación de esta a las necesidades del colectivo estudiantil de Matemáticas.
 - o. Todas las demás funciones que, autorizadas legalmente, sean beneficiosas para los intereses profesionales del colectivo estudiantil de Matemáticas y se encaminen al cumplimiento de los fines de estos Estatutos.
2. Para el cumplimiento de estos fines la Asociación podrá organizar y participar en reuniones, conferencias, actividades culturales o cualquier otro evento que considere necesario.



Capítulo II

Socios y miembros

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 5. Composición de la Asociación.

La Asociación estará compuesta por:

1. Los socios de la Asociación.
2. Los miembros de la Asociación.

Artículo 6. Socios.

1. Se considerará socio a cualquier universidad del Estado español donde se imparten estudios universitarios de Matemáticas, una vez hayan seguido los procedimientos establecidos en el Reglamento de Régimen Interno.
2. Los organismos de las universidades que deberán tramitar su alta como socios y que serán quienes participen en la ANEM serán el conjunto de todas las delegaciones, consejos o máximos órganos de representación estudiantil de un centro donde se impartan los estudios de Matemáticas.
3. Ante la inexistencia de una estructura estudiantil de estas características en alguna universidad, se reconoce la posibilidad de inscribirse como Socia a una entidad que pueda probar que representa a los estudiantes de Matemáticas de la universidad a la que pertenece.
4. En cada Asamblea General los socios acreditarán como representantes en la Asociación a estudiantes de Matemáticas, con las excepciones que puedan establecerse en el Reglamento de Régimen Interno. Estos serán los representantes de dicho socio desde el momento de su acreditación hasta el momento en el que se realice una nueva Asamblea General o hasta el momento en el que el socio decida sustituirlos por otros representantes.

Artículo 7. Miembros.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de miembros:

1. Miembros asociados: Aquellas personas con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.
2. Miembros de honor: Quienes, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento corresponderá, única y exclusivamente, a la Asamblea General.



Artículo 8. Pérdida de la condición de socio.

1. La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes razones:
 - a. Por la libre voluntad del socio.
 - b. Por incumplimiento de los presentes Estatutos, cualquiera de las normativas internas o de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
 - c. Por no pagar las cuotas acordadas en tiempo y forma.
 - d. Por perjudicar con sus actos gravemente la imagen y/o los intereses de la Asociación.
 - e. Por la no acreditación de representantes durante dos Asambleas Generales Ordinarias consecutivas.
2. Los supuestos (b), (c), (d) y (e) se ejecutarán a través de acuerdo en Asamblea General adoptado por tres quintos del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador en el que se dará audiencia al interesado, salvo aquellos casos en los que no exista forma de contactar con él. En el caso del supuesto (e) se podrá ejecutar a través de otros procedimientos que puedan estipularse en el Reglamento de Régimen Interno.
3. La pérdida de la condición de socio no exime de satisfacer las obligaciones pendientes con la Asociación.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro.

1. La condición de miembro se perderá por alguna de las siguientes causas:
 - a. Por la libre voluntad del miembro.
 - b. Por incumplimiento de los presentes Estatutos, cualquiera de las normativas internas o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
 - c. Por no pagar las cuotas acordadas en tiempo, cuantía y forma.
 - d. Por perjudicar con sus actos gravemente la imagen y/o los intereses de la Asociación.
 - e. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
 - f. Por muerte o declaración de fallecimiento, salvo si ostenta la condición de miembro de honor.
2. En los supuestos (b) y (d) será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General adoptado por tres quintos del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador en el que se dará audiencia al interesado, salvo aquellos casos en los que no exista forma de contactar con él.



3. La pérdida de la condición de miembro no exime de satisfacer las obligaciones pendientes con la Asociación.

Sección 2ª. Deberes y derechos

Artículo 10. Deberes de los socios.

Son deberes y obligaciones de los socio, a través de sus representantes:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar activamente para la consecución de las mismas.
2. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
3. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones acordadas que puedan corresponder a cada socio.
4. Asistir y participar activamente en las reuniones de la Asamblea General, así como en las de los demás órganos de los que formen parte.
5. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y de la normativa interna, así como aceptar y cumplir los Estatutos y la normativa interna.
6. Informar activamente a los estudiantes de su centro sobre todos los temas que se traten tanto en la Asamblea General como en los períodos interasamblearios.
7. Participar activamente en el trabajo de la Asociación durante los períodos interasamblearios.
8. Promover la afiliación de nuevos socios y miembros.

Artículo 11. Derechos de los socios.

Son derechos de todos los socios, a través de sus representantes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y a tres votos por socio, los cuales no serán delegables.
2. Elegir a los integrantes de los cargos de la Junta Directiva.
3. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, así como en los servicios y las actividades de la ANEM, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
4. Exponer ante la Asamblea General y la Junta Directiva todo aquello que consideren que pueda contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos de la ANEM.
5. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
6. Formar parte activa de los grupos de trabajo de la Asociación.
7. Ser convocados a las reuniones de los diferentes órganos de la ANEM en tiempo y forma.



8. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
9. Acceder a la documentación de la Asociación.
10. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la legislación vigente o a los Estatutos.

Artículo 12. Deberes de los miembros.

Son deberes de todos los miembros de la ANEM:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
3. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones acordadas que puedan corresponder a cada miembro Asociado.
4. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y de la normativa interna, así como aceptar y cumplir los Estatutos y la normativa interna.
5. Promover la afiliación de nuevos miembros.

Artículo 13. Derechos de los miembros.

Son derechos de los miembros de la ANEM:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto.
2. Exponer ante la Asamblea General y la Junta Directiva todo aquello que consideren que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos de la ANEM. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y del desarrollo de su actividad.
3. Formar parte activa de los grupos de trabajo de la Asociación.
4. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
5. Acceder a la documentación de la Asociación que se especifique en el Reglamento de Régimen Interno. Siempre siendo posible acceder, como mínimo, a los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y las Actas de las Asambleas Generales.

Artículo 14. Régimen sancionador.

1. La ANEM podrá establecer un régimen sancionador en el que se determinen las sanciones impuestas a quienes no cumplan con sus funciones o deberes presentes en estos



Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno, o los estipulados por la Asamblea General, la Junta Directiva o la Presidencia.

2. La determinación del régimen sancionador se llevará a cabo a través de una normativa específica dentro del Reglamento de Régimen Interno.



Capítulo III

Órganos de gobierno y representación

Sección 1ª. De la Asamblea General de Socios

Artículo 15. Asamblea General de Socios.

1. El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse según consta en los presentes Estatutos.
2. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario o extraordinario. Podrá asistir a las Asambleas Generales toda persona no perteneciente a la Asociación previa solicitud y aprobación por parte de la Junta Directiva, siempre que esta declare los motivos públicamente y estos sean relevantes.
3. De cada sesión de la Asamblea General se levantará acta, en la que constarán necesariamente los asistentes, el orden del día, el lugar de celebración, el horario seguido y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 16. Legitimación para convocar las Asambleas.

1. La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Secretaría. Esta se convocará, al menos, dos veces al año. Además, siempre se tendrá que celebrar una Asamblea General Ordinaria durante la semana del Encuentro Nacional de Estudiantes de Matemáticas y en la ciudad donde se celebre el mismo, salvo condiciones extraordinarias sobrevenidas.
2. La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito electrónico un tercio de los socios.

Artículo 17. Convocatorias.

1. La convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito electrónico por la Secretaría, con la antelación mínima estipulada en el Reglamento de Régimen Interno.
2. La convocatoria se dirigirá a todos los socios y miembros, y hará constar el día, la hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día provisional.



3. En el orden del día se deberán incluir las cuestiones solicitadas por los miembros de la Junta Directiva Ampliada y aquellas que sean solicitadas por los socios, siempre que, previamente, se hayan comunicado a la Junta Directiva.
4. Los requisitos necesarios, los plazos y otras cuestiones similares relacionadas con la convocatoria de Asamblea General vendrán determinadas por lo que se estipule en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 18. Cuórum de convocatoria.

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurran a ella la mitad de los Socios, válidamente acreditados, debiendo estar presentes en ambos casos la Presidencia y la Secretaría, o personas en quienes deleguen.
2. Los socios tendrán que enviar las acreditaciones de sus representantes a la Secretaría de forma previa al inicio de la Asamblea, siempre respetando los plazos indicados y atendiendo a lo que determine el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 19. Forma de deliberar, adoptar y ejecutar acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán de forma ordenada, democrática y moderada por la Asamblea General.
2. Será necesaria mayoría cualificada de dos tercios de los votos totales máximos de los socios presentes para:
 - a. Acuerdo para constituir, adherirse o abandonar una federación de asociaciones.
 - b. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - c. Elección de un miembro de honor.
 - d. Modificación, total o parcial, de los presentes Estatutos.
3. Será necesaria mayoría cualificada de dos tercios de los votos totales máximos de los socios presentes en una Asamblea General Extraordinaria para:
 - a. Disolver la Asociación.
4. El resto de acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo las excepciones que se contemplen en la totalidad de los presentes Estatutos.
5. *En el Reglamento de Régimen Interno se podrán estipular otras mayorías necesarias para adoptar acuerdos, tanto generales como específicos, los cuales habrán de requerir una mayoría más amplia o igual a la establecida en los Estatutos para el acuerdo en cuestión.*

Artículo 20. Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

1. Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.



2. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva Ampliada o de cualquiera de sus socios en orden a las actividades de la Asociación.
3. Examinar y aprobar el informe económico anual.
4. Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias.
5. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
6. Modificar los Estatutos y/o cualquier normativa interna pertinente.
7. La constitución de federaciones o integración en ellas.
8. La disolución de la Asociación.
9. La expulsión de socios y/o miembros, a propuesta de la Junta Directiva.
10. La disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 21. Orden del día.

1. Los puntos del orden del día de una Asamblea General Ordinaria deberán obligatoriamente cubrir las siguientes cuestiones:
 - a. Aprobación, si procede, de las actas de Asambleas anteriores.
 - b. Rendición de cuentas y defensa de informes presentados por parte de los miembros de la Junta Directiva Ampliada.
 - c. Asuntos de trámite.
 - d. Lectura y aprobación del acta de acuerdos.
 - e. Ruegos y preguntas.
2. No podrá ser tratado ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo por petición expresa de dos tercios de los socios presentes y acreditados en la Asamblea.

Artículo 22. Acta de acuerdos.

Al finalizar cada Asamblea General se emitirá un documento en el que se señalen los acuerdos alcanzados durante la misma. Este documento será elaborado por la Secretaría contando con la aprobación de la Asamblea General.

Sección 2ª. De la Junta Directiva

Artículo 23. Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.
2. Está compuesta por Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, debiendo sus miembros pertenecer, al menos, a tres socios distintos.



3. Se procederá a renovar y elegir la Junta Directiva en la primera Asamblea General que se celebre en el segundo semestre de cada año. También se podrá renovar en caso de cese o renuncia según lo establecido en los presentes estatutos. En el caso de que los candidatos a miembros de la Junta Directiva acaben sus estudios de Matemáticas antes de ese período, deberán de comprometerse por escrito a acabar su mandato y cumplir con todas las responsabilidades inherentes al cargo, de ser elegidos.
4. Únicamente podrán acceder a un cargo de la Junta Directiva los representantes de los Socios acreditados para la Asamblea y los miembros actuales de la Junta Directiva, siempre y cuando se cumplan los requisitos reflejados en el Reglamento de Régimen Interno.
5. El resto de cuestiones relativas a la Junta Directiva vendrán reguladas por lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 24. Junta Directiva Ampliada.

1. Los miembros de la Junta Directiva formarán parte de la Junta Directiva Ampliada.
2. La regulación de la figura de la Junta Directiva Ampliada vendrá determinada por el desarrollo normativo que se realice en el Reglamento de Régimen Interno.
3. La Junta Directiva Ampliada será presidida por la Presidencia.

Artículo 25. Elección de los miembros de la Junta Directiva Ampliada.

1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, según lo expuesto en la reglamentación interna.
2. En caso de que alguno de los miembros de la Junta Directiva Ampliada deje de ostentar su cargo, la asunción de funciones se realizará según lo regido en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 26. Retribución de los cargos.

La condición de miembro de la Junta Directiva o Junta Directiva Ampliada no supondrá la percepción de ninguna clase de retribución, salvo los gastos derivados de su cargo recogidos en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 27. Cese de los cargos.

1. Los miembros de la Junta Directiva Ampliada cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:
 - a. Por muerte o declaración de fallecimiento
 - b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.



- c. Por resolución judicial firme.
 - d. Por transcurso del período de su mandato.
 - e. Por renuncia presentada por escrito a los socios en la cual se expongan los motivos justificados.
 - f. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
 - g. Por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
 - h. Por incumplimiento de sus funciones.
 - i. Por inasistencias reiteradas e injustificadas a las reuniones de Junta Directiva, Junta Directiva Ampliada y/o Asambleas Generales. En este caso se perderá incluso la condición de representante del socio y de miembro asociado, en el caso de tenerla.
 - j. Por no responder de forma reiterada y voluntaria a correos que traten temas trascendentales para la Asociación en la cuenta que gestione o cualquier otro medio de comunicación oficial. En este caso se perderá incluso la condición de representante del socio y de miembro asociado, en el caso de tenerla.
2. Los ceses y nombramientos de la Junta Directiva habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 28. Funciones de la Junta Directiva.

1. Sin perjuicio de lo establecido en otros preceptos de los presentes Estatutos, son competencias de la Junta Directiva:
 - a. Programar y dirigir las actividades sociales, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - b. Dirigir la gestión administrativa y económica de la Asociación.
 - c. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - d. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
 - e. Resolver, en primera instancia, sobre la admisión de nuevos socios.
 - f. Nombrar de forma interina, en período entre Asambleas Generales, sustitutos para las vacantes en los cargos internos de la Asociación.
 - g. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
2. Además de las aquí expuestas, los miembros de la Junta Directiva Ampliada pueden tener otras funciones especificadas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.



Sección 3 . Órganos unipersonales de la Junta Directiva

Artículo 29. Presidencia.

Serán funciones de la Presidencia:

1. Representar legalmente los intereses de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados. En caso de actuar de forma sobrevenida, es decir, sin conocer la postura acordada por los socios, será tarea de la presidencia informar a los socios de lo sucedido además del motivo de defender dicha postura.
2. Presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta Directiva Ampliada.
3. Dirigir las deliberaciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta Directiva Ampliada.
4. Supervisar los pagos de la Asociación.
5. Autorizar con su firma los documentos y correspondencia.
6. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
7. Cualesquiera otras que le confieran los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 30. Vicepresidencia.

Serán funciones de la Vicepresidencia:

1. Representar legalmente los intereses de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados. En caso de actuar de forma sobrevenida, es decir, sin conocer la postura acordada por los socios, será tarea de la presidencia informar a los socios de lo sucedido además del motivo de defender dicha postura.
2. Sustituir a la Presidencia en ausencia de esta, teniendo sus mismas atribuciones.
3. Asumir todas las tareas delegadas por la Presidencia.
4. Cualesquiera otras que le confieran los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, la Asamblea General, la Junta Directiva o la Presidencia.

Artículo 31. Secretaría.

Serán funciones de la Secretaría:

1. Asumir la Secretaría de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta Directiva Ampliada, levantando acta de sus sesiones.
2. Dar fe de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta Directiva Ampliada.



3. Elaborar las actas y convocatorias de Asamblea General con el visto bueno de la Presidencia.
4. Custodiar los registros y archivos de la Asociación.
5. Custodiar el sello de la Asociación.
6. Emitir informes con el visto bueno de la Presidencia.
7. Expedir certificaciones.
8. Acreditar, cuando se requiera, a los representantes de la ANEM en los órganos donde esta participe.
9. Velar por el mantenimiento del contacto fluido con los Socios de la Asociación.
10. Cualesquiera otras que le confieran los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, la Asamblea General, la Junta Directiva o la Presidencia; o cualquier otra tarea administrativa de la Asociación, salvo aquellas designadas a la Tesorería.

Artículo 32. Tesorería.

Serán funciones de la Tesorería:

1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
2. Dar cumplimiento a las órdenes de pago con el visto bueno de la Presidencia.
3. Custodiar los libros de cuentas, el inventario de bienes y demás documentación contable de la Asociación.
4. Estudiar las propuestas de financiación con su correspondiente informe, así como elevar proposiciones de gestión económica de la Asociación.
5. Elaborar el informe económico por año natural para su presentación en la Asamblea General.
6. Expedir las certificaciones de asunto económico.
7. Ordenar los pagos de la Asociación con el visto bueno de la Presidencia.
8. Cualesquiera otras que le confieran los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, la Asamblea General, la Junta Directiva o la Presidencia.

Artículo 33. Delegación de funciones.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar sus funciones según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

Sección 4ª. De las disposiciones comunes a los órganos

Artículo 34. Impugnación de acuerdos.

Los socios y miembros podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento de Régimen Interno en un plazo de 40 días



naturales a partir de la fecha de adopción de los mismos. Podrán instar su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumular ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley.

Artículo 35. Moción de censura.

1. Podrá ser objeto de una moción de censura cualquier integrante de la Junta Directiva Ampliada, tanto de forma individual como colectiva.
2. A propuesta de un tercio de los socios de la Asociación deberá convocarse una Asamblea General Extraordinaria que habrá de incorporar la moción de censura entre los puntos del orden del día.
3. En la moción de censura deberá constar como mínimo los motivos de la misma y la lista de los socios que la apoyan. El procedimiento deberá realizarse en conformidad de lo recogido en el Reglamento de Régimen Interno.
4. La moción de censura necesitará contar con mayoría absoluta de los votos totales máximos de los socios presentes para ser aprobada.



Capítulo IV.

Régimen documental y contable, patrimonio inicial y recursos económicos

Artículo 36. Libros de la Asociación.

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos, los cuales podrán ser digitales:

1. Un registro de socios que contendrá una relación actualizada de los mismos y de sus representantes acreditados, además de incluir un histórico de los mismos.
2. Un registro de miembros, que contendrá una relación actualizada de ellos, tanto de los asociados como los de honor, además de incluir un histórico de los mismos.
3. Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de tal aplicación.
4. Inventario de bienes.
5. Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 37. Financiación.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

1. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
2. Los donativos, herencias, convenios, subvenciones y/o becas que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
3. Los ingresos provenientes de sus actividades y de las colaboraciones que se establezcan.
4. Las cuotas que, en su caso, se establezcan.
5. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 38. Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 39. Memoria económica.

Anualmente, será presentada una memoria económica redactada y firmada por la Junta Directiva de la ANEM, que deberá ser aprobada por la Asamblea General Ordinaria.



Artículo 40. Destino de los recursos económicos.

Los recursos económicos estarán destinados a:

1. Garantizar la correcta organización de las Asambleas Generales.
2. Facilitar en la medida de lo posible el correcto funcionamiento de la ANEM durante el período de tiempo comprendido entre Asambleas Generales.
3. Inscripciones o pagos a federaciones, confederaciones u otros organismos de los que la ANEM forme parte.
4. Sufragar los gastos ocasionados del servicio de la Junta Directiva
5. Gastos imprevistos que considere la Junta Directiva y que deberá justificar ante la Asamblea General para su posterior aprobación.
6. Cualquier otro gasto indicado en el Reglamento de Régimen Interno o que sea aprobado por la Asamblea General para la persecución de los fines de la Asociación.



Capítulo V

Disolución y aplicación del capital social

Artículo 41. Causas de disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos.
2. Por las causas determinadas en la legislación vigente.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 42. Destino del patrimonio.

1. La disolución de la Asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. El patrimonio resultante, después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.



Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera.

En los casos en que este documento y cualquier otra normativa interna de la ANEM utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía de la expresión y que se utilizan de forma genérica con independencia del género de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

Disposición adicional segunda.

La interpretación de estos Estatutos corresponde únicamente a la Asamblea General. La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.



Disposiciones finales

Disposición final primera.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor tras su Visto Bueno por parte del Registro de Asociaciones habiendo sido aprobados previamente en Asamblea General.

Disposición final segunda.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará el Reglamento de Régimen Interno, siempre conforme a la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias. En caso de que un supuesto no esté previsto en los presentes Estatutos ni en el Reglamento de Régimen Interno se aplicará el resto de normativa interna aprobada en Asamblea General.



Disposición derogatoria

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados los Estatutos anteriores y cuantas disposiciones de esta Asociación que se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.